



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

Universidad Católica Sedes Sapientiae

**Aprobado el 07 de diciembre de 2016 – Mediante Resolución N° 065-2016-UCSS-AG/GC
Modificado el 29 de mayo de 2018 – Mediante Resolución N° 063-2018-UCSS-AG/GC
Modificado el 20 de junio ed 2018 – Mediante Resolución N° 087-2018-UCSS-AG/GC**

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II: INDICACIONES Y PRINCIPIOS ÉTICOS

Principios éticos para la investigación

1. Respeto de la confidencialidad y política de protección de datos
2. Respeto de la privacidad
3. No discriminación y libre participación
4. Consentimiento informado a la participación en la investigación
5. Respeto por la calidad de la investigación, autoría y uso de los resultados

CAPÍTULO III: CONDUCTAS NO ÉTICAS EN LA INVESTIGACIÓN

1. Plagio
2. Falseamiento de la información y documentación para docentes investigadores o docentes que investigan
3. Incumplimiento de contratos y/o convenios
4. Conflictos de interés en la investigación
5. Fabricación y falsificación de resultados de investigación
6. Falsa autoría y acreditación en las publicaciones
7. Mal uso de animales y plantas en investigaciones

CAPÍTULO IV: COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO V: SANCIONES

Disposición final

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

El presente código tiene por finalidad establecer normas éticas que garanticen conducta responsable en la investigación, en la Universidad Católica Sedes Sapientiae (UCSS), que se canaliza a través de la Dirección General de Investigación (DGI).

Base legal:

- a.** Constitución Política del Perú.
- b.** La Ley Universitaria, Ley N°30220, Artículos: 3°; 6°, 6.5; 7°, 7.2; 48°; 49°; 50°; 53°; 63°, 86°.
- c.** Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT, con Resolución de Presidencia n° 198-2017-CONCYTEC-P.
- d.** Decreto Ley N° 23211.
- e.** El Estatuto de la UCSS, artículos. 4°; 7°; 31°; 39°; 41°; 62°; 83°; 84°; 85°; 86°; 87°; 88°; 89°; 90°.
- f.** Reglamento de organización y funciones de la Dirección General de Investigación aprobado con Resolución Nro. 024-2017-UCSS-AG/CG.

CAPITULO II: INDICACIONES Y PRINCIPIOS ÉTICOS

Indicaciones generales de valor ético:

- a.** Adherir a una metodología de la investigación caracterizada por el rigor científico y ofrecer resultados de elevada calidad científica.
- b.** Reconocer que la ciencia y la tecnología deben estar al servicio de la persona humana en el respeto pleno de su dignidad y de sus derechos.
- c.** Reconocer que, a cada ser humano, desde el primer momento de su existencia

y hasta su muerte, va garantizado el respeto pleno e incondicionado que se le debe a razón de su peculiar dignidad y que existe un modo de vivir de acuerdo con esa trascendente dignidad inalienable de cada ser humano, siempre al servicio del bien común de la sociedad.

d. Reconocer la vocación del ser humano.

Principios éticos para la investigación

En el desarrollo de las actividades de investigación se debe tener como premisa básica la ética. Por ello, se presentan cinco principios éticos de la investigación que se aplican a todas las áreas en las que la Universidad hace investigación.

1. Respeto de la confidencialidad y política de protección de datos

- a) La aplicación y administración de los cuestionarios se realizará respetando la confidencialidad. Los datos personales de los encuestados serán protegidos y no divulgados.
- b) Indicación y explicación a los participantes de la finalidad y del uso que se le dará a la información resultante.
- c) Los datos de los participantes serán accesibles solo a un restringido grupo identificable de personas: investigador-tesista en el caso de trabajos de investigación curriculares de pregrado y postgrado, o por el equipo de trabajo compuesto por el investigador principal (Coordinador científico) y los investigadores colaboradores en trabajos de investigación extracurriculares.
- d) Los datos generados a partir de la fase de obtención de la información y el libro de variables serán, a su vez, guardados en la computadora del investigador-tesista o del coordinador científico utilizando una contraseña personal.
- e) Los materiales de la investigación no digitales serán conservados y protegidos en un lugar adecuado por un periodo de siete años.

2. Respeto de la privacidad

- a) Respeto del derecho de los sujetos, que participan en el estudio, a elegir el tiempo, las circunstancias y la cantidad de información a compartir con los investigadores.
- b) Respeto del derecho de los sujetos, que participan en el estudio, a no dar información que no desean compartir.
- c) Se garantizará, en la medida que lo permitan las circunstancias, la administración de los cuestionarios en locales que garanticen el respeto de los dos puntos anteriores.

3. No discriminación y libre participación

- a) No existirán formas de discriminación en el grupo de sujetos que participen al estudio en cuanto a género, grupo étnico o por condición social, en sintonía con los criterios metodológicos de exclusión e inclusión al estudio.
- b) No existirán formas de inducción coercitiva de participación al estudio.

4. Consentimiento informado a la participación en la investigación

- a) Se ofrecerá información relevante a los sujetos sobre la finalidad y las características del proyecto de investigación para solicitar el consentimiento informado a la participación al estudio.
- b) Se ofrecerá información clara y apropiada a los sujetos involucrados sobre los riesgos y beneficios relativos a la participación al estudio.
- c) Se garantizará la obtención del consentimiento informado de los sujetos antes de participar al estudio.
- d) Se informará a los futuros encuestados de la posibilidad de abandonar el estudio y de la ausencia de consecuencias derivadas de esta decisión.

5. Respeto por la calidad de la investigación, autoría y uso de los resultados

- a) Promoción del valor científico de la investigación representado por la importancia clínica y/o social del estudio.

- b) Búsqueda de la validez científica del estudio representado por la creación de un marco teórico suficiente que se basa en documentación científica válida y actualizada, el uso coherente del método de investigación con el problema que se desea dar respuesta, la selección adecuada de la muestra de los sujetos que serán involucrados, una codificación y análisis de los datos que garanticen elevados estándares de calidad y una interpretación crítica de los mismos, uso de un lenguaje adecuado en la comunicación de los resultados de la investigación.
- c) Disponibilidad del material físico y de la base de datos elaborada para la revisión del proceso de recolección de información, por parte de la autoridad competente.
- d) Se reconoce a los tesisistas del equipo de trabajo el derecho de autoría de los productos del estudio, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales que regulan la filiación institucional.
- e) Queda prohibida la comercialización, negociación y la divulgación indiscriminada del contenido parcial o total de la tesis y de los potenciales resultados futuros por parte del equipo de investigación o de terceros ajenos al mismo.
- f) Los miembros del equipo deberán declarar la ausencia de conflicto de intereses en la realización del estudio.

La aceptación, conjuntamente a la correcta puesta en práctica de estos principios y criterios, es normativa y determina el ingreso y la permanencia de los investigadores en el equipo de estudio.

CAPÍTULO III: CONDUCTAS NO ÉTICAS EN LA INVESTIGACIÓN

1. Plagio

- a) El plagio es el acto de apropiarse indebidamente de las ideas de otro para presentarlas como propias. Se considera una práctica profundamente contraria a la moral en cualquier ámbito y absolutamente inaceptable en la investigación ya que con ella se retrasa el progreso.
- b) Las ideas pueden haber sido presentadas por el autor propietario de las

mismas bajo diversas modalidades tales como textos, tablas, figuras, imágenes, videos, partituras, maquetas, prototipos, entre otros. En ese sentido, no pueden ser tomadas por otro, bajo ninguna modalidad, sin el cuidado de citar adecuadamente la fuente original.

- c) La Universidad Católica Sedes Sapientiae considera el plagio como una falta grave la cual está sujeta al procedimiento especial de sanción correspondiente pudiendo ser sujeto a suspensión definitiva de la institución. De manera excepcional, será considerada como una falta mayor sujeta a amonestación escrita y a la posibilidad de suspensión temporal de la institución.

- d) Otras formas de plagio son:
 - El autoplagio el cual consiste en no citar la fuente original en donde se publicó anteriormente una idea propia;

 - Parfraseo libre de una frase ajena, aun cuando sea menor, sin citar la fuente de inspiración original.

 - Citación indirecta, que consiste en tomar o parafrasear un texto citado por un autor sin indicar que la cita no se tomó de modo directo sino que fue tomada del autor que la citó.

- e) Las formas más sutiles de plagio señaladas en el punto anterior así como el posible descuido en la referencia correcta o completa de una fuente original pueden ser consideradas faltas menores cuando se detectan dentro del proceso de formación de un investigador, sobre todo cuando se trata de un estudiante a quien aún se está entrenando en el adecuado manejo de la información.

- f) No obstante, toda posible falta cercana al plagio debe ser detectada y corregida oportunamente por los responsables directos de una investigación y, dependiendo de su tenor -sobre todo si no fue corregida a tiempo o fue detectada posteriormente a su publicación- deberá ser presentada al Comité de Ética para la Investigación de la UCSS para que determine las enmiendas y sanciones correspondientes.

2. Falseamiento de la información y documentación para docentes investigadores o docentes que investigan

- a) La Universidad Católica Sedes Sapientiae considera como una falta mayor

la presentación de información y/o documentación no veraz para ser registrados en REGINA. Cuando esta situación se verifique se aplicará lo dispuesto en el art 12 del Reglamento de Calificación y Registro de Investigadores en Ciencia y Tecnología del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT.

- b) Igualmente, considera como una falta mayor la presentación de información y/o documentación para ser nombrados o renovados como “docente investigador o docente que investiga” en la Universidad.

3. Incumplimiento de contratos y/o convenios

- a) La gravedad de la falta respecto al incumplimiento de contratos y/o convenios que generan obligaciones y responsabilidades al docente que realiza investigación en la Universidad será evaluada por el Comité de Ética para la Investigación que decidirá la sanción respectiva a partir de la documentación y argumentación presentada.

4. Conflictos de interés en la investigación

- a) Los docentes investigadores y los docentes que investigan tienen un conflicto de interés cuando sus intereses o compromisos pueden afectar sus juicios, sus informes de investigación o sus comunicaciones a sujetos de investigación, participantes, pacientes o clientes.
- b) El investigador, en caso se pudiera presentar un conflicto de intereses, lo debe reportar a la Dirección General de Investigación y posteriormente, evaluar con el Comité de Ética para la Investigación si debe retirarse del proceso que genera conflicto.
- c) La Universidad Católica Sedes Sapientiae considera como falta mayor cuando como resultado del conflicto de interés se introducen sesgos o mina la validez científica de los resultados del estudio.
- d) La Universidad Católica Sedes Sapientiae considera como falta grave cuando, como resultado del conflicto de interés, se produce daño a la salud o la integridad de sujetos participantes en el estudio.
- e) La Universidad Católica Sedes Sapientiae considera como falta grave cuando, como resultado del conflicto de interés, se producen daños económicos para la Universidad y/o la entidad que provee financiamiento al estudio.

5. Fabricación y falsificación de resultados de investigación

- a) La Universidad Católica Sedes Sapientiae considera como falta mayor cuando los docentes investigadores y los docentes que investigan fabrican y/o falsifican resultados de investigación científica, inventan experimentos o datos, sustituyen u omiten datos negativos, incluyendo efectos secundarios, manipulan o distorsionan malintencionadamente imágenes (gráficos, fotografías, micrografías, radiologías, etc.) y cuando describen metodologías falsas.

6. Falsa autoría y acreditación en las publicaciones

- a) La Universidad Católica Sedes Sapientiae considera como falta mayor cuando los docentes investigadores y los docentes que investigan incurren en duplicación de artículos, autoría fantasma u honoraria o excluyen a personas que deberían ser acreditados como coautores.

7. Mal uso de animales y plantas en investigaciones

- a) La Universidad Católica Sedes Sapientiae considera como falta menor cuando el investigador utilice un animal que no se adapte a su investigación no teniendo en cuenta los grados sensoriales de la especie.
- a) La Universidad Católica Sedes Sapientiae considera como falta menor cuando el investigador no vele para que las condiciones de mantenimiento del animal sean las mejores para aportarle los cuidados necesarios, antes, durante y después de la investigación.
- b) La Universidad Católica Sedes Sapientiae considera como falta mayor cuando el investigador no evite al animal de experimentación todo sufrimiento físico inútil o maltrato. Igualmente, cuando no se dispusieran de los métodos adecuados para reducir el riesgo, el dolor, el estrés y la angustia del animal.
- c) La Universidad Católica Sedes Sapientiae considera como falta grave cuando el investigador utilice animales y/o plantas en peligro de extinción en su investigación en circunstancias no excepcionales y/o no definidas claramente.
- d) La Universidad Católica Sedes Sapientiae considera como falta grave cuando el investigador realice acciones que pongan en serio riesgo la biodiversidad vegetal en sus investigaciones, sin haber evaluado los posibles efectos de la misma.
- e) La Universidad Católica Sedes Sapientiae considera como falta grave cuando

el investigador emplee en sus investigaciones muestras de especies vegetales o animales provenientes del comercio ilegal o tráfico de especies protegidas.

CAPÍTULO IV: COMITÉ DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN

- a) Para una adecuada orientación y vigilancia del sentido ético en la práctica de la investigación, la Universidad Católica Sedes Sapientiae cuenta con un Comité de Ética para la Investigación, el cual se encuentra adscrito a la Dirección General de Investigación de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.
- b) El Comité está conformado por el Jefe de la Dirección General de Investigación y por docentes representantes de cada una de las Facultades.
- c) El objetivo del Comité es velar por el cumplimiento de los principios y las normas del presente Código en todas las prácticas de investigación científica que se realizan en la universidad.
- d) El Comité de Ética para la Investigación tiene como política central difundir la importancia y el significado de la ética en la práctica de la investigación científica mediante conferencias, seminarios, talleres, informes, comunicados y cualquier otro medio que sea adecuado para la comunidad académica de la institución.
- e) El Comité de Ética para la Investigación tiene como responsabilidad no sólo difundir el Código de Ética para la Investigación de la institución, sino velar para que su relevancia y sentido sean adecuadamente comprendidos y asumidos por toda la comunidad académica.
- f) Como procedimiento general, toda práctica contraria a cualquiera de los principios o normas señalados en el presente Código debe ser presentada al Comité de Ética para la Investigación, ya sea por el autor o por quien haya detectado tal práctica inadecuada.
- g) Son funciones generales del Comité de Ética para la Investigación:
 - 1. Revisar permanentemente el Código de Ética para la Investigación en la UCSS y proponer las modificaciones que puedan ser pertinentes y aclarar cualquier duda respecto a su interpretación.

2. Revisar y evaluar los casos en los que se genere algún conflicto ético en la labor investigativa de la UCSS.
3. Promover y asegurar el cumplimiento de las buenas prácticas investigativas en la Universidad.
4. Promover en la Comunidad Académica la reflexión sobre los temas relacionadas a la ética de la Investigación.
5. Elaborar un informe anual sobre la labor realizada.

CAPÍTULO V: SANCIONES

Las prácticas contrarias a los principios o normas del presente Código serán sancionadas de la siguiente manera por el Comité de Ética para la Investigación:

- 1.- Falta menor: el responsable de la falta será advertido o amonestado verbalmente con el objetivo formativo de que corrija inmediatamente la incorrección y no vuelva a cometerla en el futuro.
- 2.- Falta mayor: el responsable de la falta será amonestado por escrito, se comunicará formalmente a la autoridad máxima de su Escuela, Facultad o Área y podrá ser sujeto de una suspensión temporal de la institución.
- 3.- Falta grave: el responsable de la falta será sometido a un procedimiento especial cuyo expediente será elevado al Vicerrectorado Académico y a la Dirección General de Investigación para que se determine su posible suspensión definitiva de la institución.

Disposición Final

El presente Código de Ética para la Investigación, cuyo contenido es de obligatorio cumplimiento en la Comunidad Universitaria, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General.

UCSS



RESOLUCIÓN N° 087-2018-UCSS-AG/GC

Los Olivos, 20 de junio de 2018

El Obispo de la Diócesis de Carabayllo Monseñor Lino Mario Panizza Richero, Gran Canciller de la Universidad Católica Sedes Sapientiae

VISTO

Que la Universidad Católica Sedes Sapientiae, es una institución perteneciente a la Iglesia Católica; y, el D.S. 001-97-JUS el cual nombra como Obispo de la Diócesis de Carabayllo a Monseñor Lino Mario Panizza Richero, identificado con DNI N° 40010019; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 065-2016-UCSS-AG/GC de fecha 07 de diciembre de 2016 se ratificó y aprobó el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica Sedes Sapientiae

Que, mediante Resolución N° 063-2018-UCSS-AG/GC de fecha 29 de mayo de 2018 se modificó el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica Sedes Sapientiae

Que, con fecha 20 de junio de 2018 se ha llevado a cabo la sesión extraordinaria de Asamblea General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, en la cual el Pleno se pronunció sobre la necesidad de modificar el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

Que, luego de una breve deliberación la Asamblea General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae ha aprobado por unanimidad la propuesta de modificación del Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Universidad Católica Sedes Sapientiae y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

Artículo Único: Modificar el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica Sedes Sapientiae; según el texto que se adjunta y que forma parte de la presente resolución.



Regístrese comuníquese y archívese

Lino Mario Panizza Richero
Monseñor Lino Mario Panizza Richero
Gran Canciller UCSS